

Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-CTH-2020-1765-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. Andrea Cristina Flores Andino
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

ASUNTO: Cambio de régimen de LOEP a Código de Trabajo

De mi consideración:

Adjunto remito el Informe Técnico CTH-2020-0231, del 15 de octubre de 2020, mediante el cual informo la aplicación **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019**, "Acuerda: Expedir las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional", en el cual constan las conclusiones y recomendaciones para su conocimiento y disposición".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Dolores De Lourdes Romero Torres
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO 2

Anexos:

- INFORME TECNICO CAMBIO DE REGIMEN-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Srta. Mgs. Natalya Lizbeth Mejía Morejón
Secretaria General

Sr. Econ. Carlos Mauricio Tayupanta Norona
Asesor Empresarial

INFORME CTH-2020-0261	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO CAMBIO DE REGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO	TRANSPORTE DE PASAJEROS
Trole <input type="checkbox"/> Sur Oriental <input type="checkbox"/> Central Norte <input type="checkbox"/> Sur Occidental <input type="checkbox"/> Ecovía <input type="checkbox"/> EPQ <input checked="" type="checkbox"/>		

Quito, 15 de octubre de 2020

1. ANTECEDENTES:

- La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República del Ecuador, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.
- El Art. 229 reformado por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
- El Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, Acuerda: Expedir las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

"PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, sus entidades y regímenes especiales, deberá sujetarse a los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-0060 Y MET-2015-0071, publicados en los Registros Oficiales Suplementos Nos. 469 y 473, de 30 de marzo de 2015 y 6 de abril de 2015 respectivamente, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de estas instituciones.

Para el caso de los puestos que cumplen roles de servicios, las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de USD: 543,00".

2. BASE LEGAL:

• CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 229.-Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)

- **ENMIENDAS CONSTITUCIONALES**, publicadas en el Registro Oficial No 653 de 21 de diciembre de 2015.

Disposición Transitoria Primera, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada de la vigencia de la presente enmienda constitucional se encontraban sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este

INFORME GTH-2020-0231	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO CAMBIO DEREGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO	TRANSPORTE DE PASAJEROS
Trole <input type="checkbox"/> Sur Oriental <input type="checkbox"/> Central Norte <input type="checkbox"/> Sur Occidental <input type="checkbox"/> Ecoyla <input type="checkbox"/> EPQ <input checked="" type="checkbox"/>		

cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

- **ACUERDO MINISTERIAL No MDT-2016-0098 DEL 5 DE ABRIL DEL 2016:** Expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales.

Art. 3 literal c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humanos o quien hiciera sus veces, (...)

- **SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Nro. 018-18-SIN-CC**, de 1 de agosto de 2018 y notificada el 2 de agosto de 2018 en el numeral 3 de la Decisión dispone: "(...) 3. *En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4, 5, y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declaró la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, a excepción de las enmiendas constantes en los artículos 2 y 4 que modificaron los artículos 114 y 144 de la Constitución de la República, en virtud de que fueron derogadas por efecto de la promulgación de los resultados del referéndum y la consulta popular efectuados el día 4 de febrero de 2018, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018*"

- **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019,** "Acuerda: Expedir las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional".

Art. 6.- Calificación de régimen laboral. - Consiste en el análisis de las actividades que desempeñan los servidores públicos con nombramiento permanente en sus puestos de trabajo, con el fin de determinar el régimen laboral que los ampara, para lo cual el Ministerio de Trabajo calificará y determinará si los servidores públicos pertenecen al régimen laboral de las leyes que rigen la administración pública o al Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA. - Las UATH institucionales para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, cuyo objeto es la presentación y/o validación ante el Ministerio de Trabajo, tendrán el término de 30 días para la presentación de la información a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS**

"Sección IV, Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

- **DECRETO EJECUTIVO Nro. 1701 publicado en el Registro Oficial Nro. 592 de 18 de mayo de 2009.**

Art. 1, numeral 1.1.1.5 (...) Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo.

- **ACUERDO MINISTERIAL No MDT-2015- 0054 del 18 de marzo del 2015:**

INFORME CTH-2020-0231	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO	TRANSPORTE DE PASAJEROS
CAMBIO DERÉGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO		
Trole <input type="checkbox"/>	Sur Oriental <input type="checkbox"/>	Central Norte <input type="checkbox"/>
Sur Occidental <input type="checkbox"/>	Ecovía <input type="checkbox"/>	EPQ <input checked="" type="checkbox"/>

Expide los techos de Negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015.

Art.1.- Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.

Art. 7 literal c) (...) dentro de los techos de negociación establecidos en este Acuerdo, se considerarán los pagos relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador y el beneficio de vestido o ropa de trabajo, enunciados en el artículo 5 de este Acuerdo, con sus respectivas formas de cálculo y límites, mismas que no formarán parte de la remuneración mensual unificada y que podrán pagarse a las y los trabajadores al margen de los techos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los límites establecidos en el artículo 5.

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador aprobadas por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre del 2015, se reformó la Constitución, entre otros aspectos, en la eliminación de las contrataciones bajo el amparo del Código del Trabajo en el sector público.

El artículo 229 de la Constitución de la República reformada por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, dispuso que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, (...)

La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución, publicadas en el Suplemento Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé entre otras cosas, que una vez en vigencia la enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

El Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0098, del 5 de abril del 2016, expidió las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las enmiendas constitucionales.

Art. 3 literal c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, conforme la siguiente tabla:

ROL	DESCRIPCION DEL ROL	GRADO	G.O.	RMU
SERVICIOS	Integra los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y complementarios	1	SP1	\$527
		2	SP2	\$543
ADMINISTRATIVO	Integra los puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo o actividades de soporte técnico - operativo en una rama u oficio determinado	3	SPA1	\$585
		4	SPA2	\$622
		5	SPA3	\$675
TECNICO	Integra los puestos que ejecutan actividades técnicas en los procesos operativos, productivos o industriales	6	SPA4	\$733

INFORME GTH-2020-0231	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO	TRANSPORTE DE PASAJEROS
CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO		
Trole <input type="checkbox"/>	Sur Oriental <input type="checkbox"/>	Central Norte <input type="checkbox"/>
Sur Occidental <input type="checkbox"/>	Ecovía <input type="checkbox"/>	EPQ <input checked="" type="checkbox"/>

EJECUTOR DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO	Integra los puestos de ejecución y supervisión actividades técnicas y tecnológicas en procesos operativos productivos o industriales	7	SP1	\$817
---	--	---	-----	-------

En la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito (EPMPQ), en aplicación de lo normado por las enmiendas constitucionales; dentro de la estructura de puestos, para aquellos cargos que ingresaron a realizar el rol establecidos en la tabla que antecede, se ha establecido que, a la fecha existen 331 puestos sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo la modalidad de nombramiento provisional o eventual, detallados de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ACTUAL	Nro. PUESTOS
ANALISTA DE EMPRESA PÚBLICA 1	3
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	1
ASISTENTE DE EMPRESA PÚBLICA 1	159
ASISTENTE DE EMPRESA PÚBLICA 2	4
AUXILIAR DE EMPRESA PÚBLICA 1	1
AUXILIAR DE EMPRESA PÚBLICA 1	1
CONDUCTOR ADMINISTRATIVO	1
TECNICO DE EMPRESA PÚBLICA 1	10
TECNICO DE EMPRESA PÚBLICA 2	148
TECNICO DE EMPRESA PÚBLICA 3	2
TECNICO DE MANTENIMIENTO 1	1
Total general	331

- De los 331 puestos, 35 registran una fecha de ingreso posterior al 2 de agosto de 2018, es decir se encuentran en el rango de aplicación del **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019**, con el que se expiden las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional.
- La Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 018-18-SIN-CC, notificada el 2 de agosto de 2018, declara la inconstitucionalidad por la forma de las Enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 3 de diciembre del 2015.
- El 17 de abril de 2019, la Corte Constitucional, en el caso N.º 8-16-IN, resolvió que las enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015 quedaron insubsistentes desde la notificación de la sentencia N.º 18-18-SIN-CC. Esta sentencia declaró la inconstitucionalidad de las enmiendas mencionadas.
- El Acuerdo Ministerial MDT Nro. 2019-373, Expide las Directrices para la aplicación de la Sentencia Nro.018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional.
- El Acuerdo es de aplicación obligatoria para todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución.
- Las UATH o quien haga sus veces son las responsables de analizar los puestos que han ingresado a partir de la notificación de la sentencia de la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, esto es a partir del 02 de agosto

INFORME ETH-2020-0231	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO	TRANSPORTE DE PASAJEROS
CAMBIO DEREGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO		
Trole <input type="checkbox"/>	Sur Oriental <input type="checkbox"/>	Central Norte <input type="checkbox"/>
Sur Occidental <input type="checkbox"/>	Ecovía <input type="checkbox"/>	EPQ <input checked="" type="checkbox"/>

de 2018, con el fin de remitir al Ministerio del Trabajo la información para la calificación de régimen laboral.

- Para la implementación del Acuerdo Nro MDT-2019-373, se deberá observar lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054.
- Se deberá contar con el financiamiento correspondiente, con el fin de proceder con el reconocimiento de valores a los que tenga derecho el personal que pasan a formar parte del Código de Trabajo.
- Para la Calificación y determinación del Ministerio de Trabajo, sobre si los servidores públicos del MDMQ, en aplicación exclusiva para lo determinado en la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional, notificada el 2 de agosto de 2018, pertenecen a la LOEP o al Código de Trabajo, se deberán realizar el procedimiento correspondiente conforme lo establece la normativa legal vigente, ya que por la caducidad del plazo establecido por el Ministerio del Trabajo, no es procedente enviar la información para la calificación de régimen en el órgano rector de la materia.
- De conformidad con lo que determina el Acuerdo Ministerial No 373, se deberá elaborar el Formato de Análisis Ocupacional, en el mismo que se certificarán las actividades que realiza cada servidor, acorde a la denominación del puesto.
- El procedimiento para la implementación de la Sentencia de la Corte Constitucional en el caso de Nombramientos Provisionales o Eventuales.
- Directrices de aplicación para los nombramientos provisionales o eventuales

El Artículo 11 del Acuerdo Ministerial MDT-2019-373 establece: Las UATH institucionales o quien haga sus veces, que en aplicación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado al 13 de septiembre del 2017, crearon los puestos y emitieron nombramientos provisionales, deberán pasar al régimen del Código de Trabajo, en aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC, notificada el 02 de agosto de 2018, para lo cual considerarán lo siguiente:

a. Para el caso de nombramientos provisionales expedidos a partir del 2 de agosto de 2018 y que hayan superado los noventa (90) días contados desde la fecha de inicio de actividades, se suscribirá un contrato de trabajo de tiempo indefinido con la misma persona; y,

b. Para el caso **nombramientos provisionales** de prueba conforme lo establece el literal b.5) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los nombramientos provisionales expedidos al amparo del literal c) del artículo 18 del Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público, las UATH institucionales o quien haga sus veces, verificarán que se cumpla con el periodo de prueba determinado para el caso e iniciará con el cambio de régimen laboral de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del presente Acuerdo Ministerial.

Al ser una norma subsidiaria y no estar establecido el procedimiento para los nombramientos provisionales o eventuales amparados en la LOEP, se acoge este procedimiento.

4. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO:

Revisada la planificación operativa anual de la gestión de talento humano para el año 2020, se determina que los 35 puestos bajo régimen LOEP para los que se han otorgado nombramientos

INFORME CTH-2020-0231	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO	TRANSPORTE DE PASAJEROS
CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO		
Trole <input type="checkbox"/>	Sur Oriental <input type="checkbox"/>	Central Norte <input type="checkbox"/>
Sur Occidental <input type="checkbox"/>	Ecovia <input type="checkbox"/>	EPQ <input checked="" type="checkbox"/>

provisionales o eventuales, se encuentran financiados la remuneración mensual unificada más componentes salariales.

Con la declaración de la inconstitucionalidad de las enmiendas, y dando cumplimiento al Acuerdo Ministerial MDT-2019-0373, dichos puestos debieron ser calificados bajo el régimen del Código de Trabajo, los mismos deben ser ubicados con la RMU establecida como techos en los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0054, del 18 de marzo de 2015 y MDT-2015-0094, del 29 de abril de 2015, existiendo un incremento presupuestario para el cambio de régimen laboral.

Revisada la planificación operativa anual de la gestión de talento humano para el año 2020, no se registran valores asignados para realizar la aplicación de lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019**, con el que se expiden las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional.

Sin embargo, realizado el cálculo para la aplicación del cambio de régimen a los 35 puestos que fueron cubiertos posteriormente al 2 de agosto de 2018, se determina:

Existe un incremento en la masa salarial de USD. \$ 9.218,60, por dos meses (noviembre – diciembre 2020), mismo que deberá ser financiados para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial MDT-2019-0373.

5. CONCLUSIONES:

- La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.
- El Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, Acuerda: Expedir las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales.
- La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, ingresaron 35 servidores, para realizar actividades de mano de obra calificada, al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo la modalidad de nombramiento provisional o eventual, en las siguientes condiciones:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nro. PUESTOS
ASISTENTE DE EMPRESA PUBLICA 1	27
TECNICO DE EMPRESA PUBLICA 2	8
Total general	35

- El Ministerio de Trabajo emitió del Acuerdo Nro MDT-2019-373, que expide las directrices para la aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional.
- El Acuerdo en mención, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, son las responsables de analizar los puestos que han ingresado a partir de la notificación de la sentencia de inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, esto es a partir del 2 de agosto de 2018, con el fin de remitir al Ministerio del Trabajo la información para la calificación de régimen laboral.

INFORME CTH-2020-0231	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO CAMBIO DEREGIMEN DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO	TRANSPORTE DE PASAJEROS <small>grande. el. org</small>
Trole <input type="checkbox"/> Sur Oriental <input type="checkbox"/> Central Norte <input type="checkbox"/> Sur Occidental <input type="checkbox"/> Ecovia <input type="checkbox"/> EPQ <input checked="" type="checkbox"/>		

- Existen 296 puestos que en la actualidad quienes lo ocupan realizan actividades que deben ser analizadas, sin embargo, no responde a la aplicación de lo establecido en el Acuerdo Nro MDT-2019-373, que expide las directrices para la aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional, por lo cual deben ser sujeto de un análisis pormenorizado.

6. RECOMENDACIÓN:

Solicitar a la Coordinación Financiera la disponibilidad de recursos económicos por el valor de USD USD. \$ 9.218,60, por 2 meses (noviembre – diciembre 2020), para el cambio de régimen de 35 puestos ocupados con Nombramientos Provisionales o Eventuales, del régimen de LOEP al régimen del CÓDIGO DEL TRABAJO.

Dado que, por vencimiento de plazo ya no se puede remitir al Ministerio de Trabajo - Secretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, la documentación correspondiente e informe técnico para el estudio pertinente y la validación técnica, para que el órgano rector, expida la resolución de calificación de cambio de régimen laboral de LOEP a Código de Trabajo, de 35 servidores, la Coordinación de Talento Humano deberá asumir esta responsabilidad.

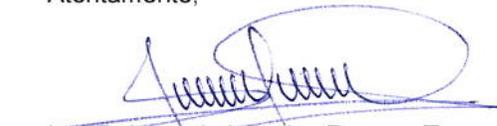
Poner en conocimiento del Directorio para resolución el cambio de régimen de 35 puestos, conforme a anexo adjunto.

Con la resolución correspondiente, suscribir los Contratos de tiempo indefinido 35 puestos de Nombramiento Provisional o Eventual con las mismas personas que en la actualidad los ocupan.

El personal que ingrese para la ejecución de actividades de mano de obra calificada permanentes a partir de la presente fecha, deberán vincularse a la institución bajo el régimen de Código de Trabajo, salvo que las disposiciones legales así lo determinen.

De ser aplicado el cambio de régimen de los 35 puestos, se deberá considerar el incremento para la planificación operativa anual y presupuestarios del ejercicio fiscal 2021, por un valor de \$. 55.311,62, para este cálculo se toman los rubros actuales de cada uno de los servidores, siendo estos una proyección en función de los datos a la fecha que constan en los registros de la Coordinación de Talento Humano.

Atentamente,



Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres
Coordinadora de Talento Humano